



Fecha: Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 47001-31-87-001-2016-00174-00-00 RI 21874
Sentenciado: JUAN MIGUEL DE LA HOZ HERRERA
Delito: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes
Asunto: Extinción y liberación
Auto Interlocutorio No. 286

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de la extinción de la pena presentada por el ciudadano JUAN MIGUEL DE LA HOZ HERRERA.

ACTUACION PROCESAL RELEVANTE

El 18 de enero de 2016, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ciénaga - Magdalena, condenó al ciudadano **JUAN MIGUEL DE LA HOZ HERRERA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.001.995.247, a la pena principal de **sesenta y cuatro (64) meses de prisión y multa de 666.7 SMLMV**, como autor penalmente responsable del delito de **Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes**; como pena accesoria, a la inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal. No se le concedió ningún tipo de subrogado penal o beneficio y se ordenó librar captura en su contra¹.

La sentencia anterior fue impugnada por el condenado JUAN MIGUEL DE LA HOZ HERRERA, y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, mediante proveído de mayo 10 de 2017², confirmó la sentencia de enero 18 de 2016, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ciénaga – Magdalena.

El 12 de julio de 2018³ con oficio S/N, el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, remitió el proceso a éste Juzgado, por habernos correspondido en reparto de dicha fecha.

Por lo que mediante auto de sustanciación No. 632 de 19 de julio de 2019 el despacho avoca el conocimiento de la pena impuesta.

Luego, a través de auto de sustanciación No. 690 de 08 de octubre de 2020 se oficia al Establecimiento Penitenciario El Bosque, a efectos que allegaran cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta que registren a nombre del interno.

A fecha de 18 de marzo de 2021 se pasa al despacho solicitud de redención de pena y libertad condicional por parte del Establecimiento Penitenciario a favor del condenado JUAN MIGUEL DE LA HOZ HERRERA.

¹ Cuaderno de Instancia. Folios 1-7

² Cuaderno de Instancia. Folios 8-16

³ Cuaderno Original EPYMS. Folio 1

En auto interlocutorio No 284 del 24 de marzo de 2021, se redime por concepto de trabajo y estudio 307 días y se Reconoce **58 meses y 25 días** entre privación efectiva de la libertad y redenciones.

Finalmente, mediante auto interlocutorio No. 285 del 24 de marzo de 2021, le es concedida la libertad condicional, fijándose como periodo de prueba, el periodo que le faltare por cumplir de la pena.

CONSIDERACIONES

Es competente el Despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la Ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Procede el despacho a pronunciarse de fondo de manera oficiosa frente a la extinción a favor del ciudadano JUAN MIGUEL DE LA HOZ HERRERA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.001.995.247, conforme a las siguientes argumentaciones:

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba establecido en la sentencia y; en segundo lugar, si ha existido o no incumplimiento por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuando a lo primero, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ciénaga – Magdalena, lo condenó a 64 meses de prisión, mediante auto interlocutorio No. 285 del 24 de marzo de 2021, este despacho concedió la libertad condicional, con periodo de prueba de 5 meses y 5 días, por lo que, desde el 24 de marzo de 2021, han transcurrido la totalidad del periodo de prueba.

De otra parte, las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP⁴ y en la diligencia de compromiso, fueron cumplidas a cabalidad, toda vez que en el expediente no aparece información o constancia alguna, que demuestre lo contrario.

⁴ A folio 7 del cuaderno Original EPMS aparece la indemnización de perjuicios.

Entonces, resulta un hecho cierto que en el periodo de prueba que el señor JUAN MIGUEL DE LA HOZ HERRERA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.001.995.247, no incurrió en el supuesto de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no violó las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por la que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad de la cual goza. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo todas las anteriores razones suficientes por las cuales el despacho concede la extinción y liberación del señor JUAN MIGUEL DE LA HOZ HERRERA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.001.995.247.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la pena impuesta al señor JUAN MIGUEL DE LA HOZ HERRERA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.001.995.247, dentro del asunto de la referencia.

Segundo. Restituir los derechos políticos al señor JUAN MIGUEL DE LA HOZ HERRERA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.001.995.247, previstos en el artículo 40 de la constitución política, dentro del asunto de la referencia.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquesele a las autoridades pertinentes y cancelense las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Quinto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

Entregado: EXTINCION DE LA PENA RI 21874

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 19/05/2023 15:51

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (138 KB)

EXTINCION DE LA PENA RI 21874;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: EXTINCION DE LA PENA RI 21874

Retransmitido: EXTINCION DE LA PENA RI 21874

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 19/05/2023 15:46

Para: delahozjuan0809@gmail.com <delahozjuan0809@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (122 KB)

EXTINCION DE LA PENA RI 21874;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

delahozjuan0809@gmail.com (delahozjuan0809@gmail.com)

Asunto: EXTINCION DE LA PENA RI 21874